

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 17 DEL AÑO 2026.

No. 3

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 946.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 950.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 13**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 946

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMON JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

# DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO  
DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2026.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y, por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes;
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
  - V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
    - a) Pago en efectivo;
    - b) Transferencias
    - c) Cheques
    - d) Tarjetas de crédito o débito
    - e) Pago en especie; y
  - II. Por prescripción.
- Artículo 7.** son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipales, las disposiciones contenidas a la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca, el código

## 4 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ENERO DEL AÑO 2026

fiscal municipal del estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| ESTÍMULOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC,<br>BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA |                  |                                                                                                                                                                                                                                                             |                                         |         |       |                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN                                                                                   |                  | CARACTERÍSTICAS                                                                                                                                                                                                                                             | PERIODO Y/O PORCENTAJES DE APLICACIÓN   |         |       | REQUISITOS                                                                                                      |
|                                                                                                             |                  |                                                                                                                                                                                                                                                             | Enero                                   | Febrero | Marzo |                                                                                                                 |
| I.                                                                                                          | Impuesto Predial | a) Personas físicas y morales que efectúen el pago de anualidad anticipada.                                                                                                                                                                                 | 10%                                     |         | 10%   | Solo para el ejercicio 2026.                                                                                    |
|                                                                                                             |                  | b) Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, adultos mayores que se encuentran afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM o INSEN) o personas con discapacidad que sean propietarios o copropietarios de inmuebles. | 50% del presente Ejercicio Fiscal 2026. |         |       | * Presentar el recibo de pago del Impuesto Predial 2025.<br><br>* Presentar copia de credencial que lo acredite |
|                                                                                                             |                  | c) Madres o padres solteros, personas viudas, divorciadas o separadas con hijos menores de edad o con discapacidad.                                                                                                                                         | 50% del presente Ejercicio Fiscal 2026. |         |       | * Presentar el recibo de pago del Impuesto Predial 2025.<br><br>* Presentar copia de credencial que lo acredite |

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026                                     |                           |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                  | <b>89,000.00</b>          |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                     | 59,000.00                 |
| Predial                                                                           | 59,000.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                     | 30,000.00                 |
| Traslación de Dominio                                                             | 30,000.00                 |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                  | <b>2,250.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                        | 2,250.00                  |

|                                                                                                                             |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Saneamiento                                                                                                                 | 2,250.00            |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                             | <b>164,350.00</b>   |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 69,500.00           |
| Mercados                                                                                                                    | 42,000.00           |
| Panteones                                                                                                                   | 25,000.00           |
| Rastro                                                                                                                      | 2,500.00            |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                 | <b>94,850.00</b>    |
| Alumbrado Público                                                                                                           | 100.00              |
| Aseo Público                                                                                                                | 15,000.00           |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                               | 7,800.00            |
| Licencias y Permisos                                                                                                        | 2,500.00            |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                           | 6,450.00            |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                      | 38,000.00           |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                    | 25,000.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                            | <b>51,468.78</b>    |
| Productos                                                                                                                   | 51,468.78           |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                             | 34,900.00           |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                    | 15,000.00           |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                           | 377.54              |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                         | 810.99              |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                                           | 280.01              |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                | 1.00                |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                | 1.00                |
| Productos Financieros de Convenios Particulares                                                                             | 1.00                |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                        | 97.24               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                     | <b>50,000.00</b>    |
| Aprovechamientos                                                                                                            | 50,000.00           |
| Multas                                                                                                                      | 50,000.00           |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                            | <b>8,325,708.14</b> |
| Participaciones                                                                                                             | 3,289,339.20        |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 2,197,528.36        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 875,370.04          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 33,562.39           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                      | 26,374.21           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | 1,215.82            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | 27,065.60           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 110,624.44          |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 12,523.07           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 5,075.27            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>5,036,366.94</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                            | 3,892,406.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,143,960.94        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                         | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                         | 1.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                | <b>8,682,776.92</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - Cuando no exista propietario;
  - Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para el suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo) de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO

|               |       |
|---------------|-------|
| Suelo Urbano  | 2 UMA |
| Suelo Rústico | 1 UMA |

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del instituto de la función registral del estado de Oaxaca, no harán

inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas residentes en este municipio tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o conyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos                                             | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 250.00        | Por evento   |
| II. Introducción de drenaje sanitario                 | 250.00        | Por evento   |

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la tesorería municipal. La cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo

de edificios, como los lugares asignados en plazas; calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localitarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente ley de acuerdo a las siguientes bases: Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos; Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                        | CUOTA  | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------------|--------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2 (foráneos) | 17.00  | Por día      |
| II. Reapertura de puesto, local o caseta.                       | 250.00 | Anual        |
| III. vendedores ambulantes o esporádicos                        | 60.00  | Por evento   |
| IV. puestos semifijos en plazas, calles o terrenos (locales)    | 100.00 | Por evento   |
| V. puestos semifijos en plazas o calles (locales)               | 250.00 | anual        |

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                                                      | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Internación de cadáveres al municipio para foráneos que no hayan hecho ninguna aportación en la comunidad. | 15,000.00      |
| b) Refrendo anual.                                                                                            | 100.00         |
| c) Internación de cenizas.                                                                                    | 8,000.00       |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                          | Cuota  |
|---------------------------------------------------|--------|
| a) Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos | 250.00 |
| b) Permiso de reparación de monumentos.           | 200.00 |

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 37. el pago debe cubrirse en la tesorería municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

| Concepto                                  | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Constancias para el traslado de ganado | 100.00         | Por evento   |

|                                                             |        |            |
|-------------------------------------------------------------|--------|------------|
| II. Uso de corrales                                         | 400.00 | Por Cabeza |
| III. Matanza y reparto de:                                  |        | Por evento |
| a) Porcino                                                  | 150.00 | Anual      |
| b) Bovino                                                   | 150.00 | Anual      |
| IV. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 250.00 | Por evento |
| V. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 100.00 | Anual      |
| VI. Introducción y compra-venta de ganado                   | 100.00 | Por Cabeza |
| VII. Uso del fierro del municipio                           | 50.00  | Por Día    |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 38.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 40.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 41:** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y períodos

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS O UMA |
|--------------|----------------------|
| Mensual      | 11.01                |
| Bimestral    | 22.02                |

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 42.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Aseo público

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así

como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 45.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.  
La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 46.** El pago de este derecho se efectuará:

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|---------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación | 50.00         | Anual        |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 49.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                         | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 100.00         |
| II. Constancia de buena conducta                                                                                                                                                 | 100.00         |
| III. Constancia de no adeudo                                                                                                                                                     | 100.00         |
| IV. Búsqueda de documentos en el archivo municipal de personas que no contribuyen                                                                                                | 1,000.00       |
| V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal de personas que sí contribuyen al municipio                                                                                    | 100.00         |

**Artículo 50.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y permisos

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 53. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                                                                                                                                              | Cuota (Pesos) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. permisos de:                                                                                                                                       |               |
| a) Construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles                                                                                             | 250.00        |
| II. permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles (ciudadanos que radican fuera de la comunidad y que no contribuyen a la misma) | 500.00        |

#### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                          | EXPEDICION CUOTA | REFRENDO CUOTA | Periodicidad |
|-------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| a) Comercial:                 |                  |                |              |
| 1. Miscelánea                 | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 2. Papelería                  | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 3. Papelería                  | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 4. Fondas y refresquería      | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 5. Zapalería                  | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 6. Panadería                  | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| b) Servicios:                 |                  |                |              |
| 1. Carpintería                | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 2. Balconería                 | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 3. Cenaduría                  | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 4. Cíber                      | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 5. Estética                   | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 6. Arrendamiento de inmuebles | 200.00           | 150.00         | Anual        |
| 7. Servicio de internet       | 350.00           | 150.00         | Anual        |
| 8. Mototaxi                   | 250.00           | 150.00         | Anual        |

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

#### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas

| Concepto                              | Tipo de Servicio         | Cuota  | Periodicidad |
|---------------------------------------|--------------------------|--------|--------------|
| I. Suministro de agua potable         | Casa habitación o predio | 60.00  | Anual        |
| II. Conexión a la red de agua potable | Casa habitación o predio | 250.00 | Por evento   |

Artículo 59. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                  | Tipo de Servicio         | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|-------------------------------------------|--------------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de drenaje y alcantarillado | Casa habitación o predio | 60.00         | Anual        |
| II. Conexión a la red de drenaje          | Casa habitación o predio | 250.00        | Por evento   |

#### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto                                                 | Cuota    | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------|----------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 | Anual        |

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 63. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- Por uso de pensiones municipales.

Artículo 64. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 65. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 63 de esta Ley.

**Artículo 66.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 67.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto                                                                 | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Arrendamiento del auditorio municipal al público en general           | 2,500.00      | Por evento   |
| II. Arrendamiento de cuartos municipales                                 | 250.00        | Por mes      |
| III. Arrendamiento del auditorio municipal a personas que no contribuyen | 10,000.00     | Por evento   |
| IV. Arrendamiento de terrenos                                            | 2,075.00      | Por mes      |

#### Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 69.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

| Concepto                                                                                         | Cuota (Pesos) | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora a personas locales                                           | 700.00        | Por hora     |
| II. Arrendamiento de retroexcavadora a personas foráneas (localidades fuera del casco municipal) | 1,200.00      | Por hora     |
| III. Arrendamiento de camioneta de 3 toneladas en zonas conurbadas del municipio                 | 350.00        | Por viaje    |
| IV. Arrendamiento de ambulancia local                                                            | 800.00        | Por viaje    |
| V. Arrendamiento de revolvedora                                                                  | 20.00         | Por M2       |
| VI. arrendamiento de sillas                                                                      | 5.00          | Por pieza    |
| VII. Arrendamiento de ambulancia fuera                                                           | 1,500.00      | Por viaje    |
| VIII. Arrendamiento de compactadora/bailarina                                                    | 600.00        | Por día      |
| IX. Arrendamiento de mesas                                                                       | 10.00         | Por pieza    |

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 70.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 71.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 72.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 73.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 74.** Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 75.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 76.** Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 77.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera. Multas

**Artículo 79.** El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                                 | Cuota (Pesos) |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Escándalo en la vía pública.                                                          | 500.00        |
| II. Inasistencias en las asambleas generales                                             | 500.00        |
| III. Inasistencia a lequios                                                              | 500.00        |
| IV. Graffiti.                                                                            | 500.00        |
| V. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.                                     | 500.00        |
| VI. Tirar basura en la vía pública.                                                      | 200.00        |
| VII. conductores de vehículos de motor que no respeten los límites de velocidad.         | 500.00        |
| VIII. Pleito y riñas familiares.                                                         | 500.00        |
| IX. Daños en propiedad ajena. (multa más el importe de daños ocasionados)                | 500.00        |
| X. Descuidos de dueños de perros, gatos y aves de corral que deambulen en la vía pública | 250.00        |
| XI. Quemar basura a cielo abierto en el área de la comunidad.                            | 500.00        |
| XII. Mordedura de perros más gastos médicos                                              | 1,000.00      |

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 80.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 81.** El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 91. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 92. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 93. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## Sección Primera. Programas Federales

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

## Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

## ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLAN DE JUAREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## ANEXO I

| Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                      |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                              | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Metas                                                                                                                                                                                |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo. | Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales. | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal. |
| Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.                                                                          | Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos.                                                                                        | Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudación con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.                                 |
| Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.                                                                                                                                                        | Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos, fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información.                                                                           | Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.                                                                          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO II

| Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca  |              |              |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                       |              |              |  |
| (Pesos)                                                                            |              |              |  |
| Concepto                                                                           | 2026         | 2027         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                    | 3,646,407.98 | 3,646,407.98 |  |
| A Impuestos                                                                        | 89,000.00    | 89,000.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                        | 2,250.00     | 2,250.00     |  |
| D Derechos                                                                         | 164,350.00   | 164,350.00   |  |
| E Productos                                                                        | 51,468.78    | 51,468.78    |  |
| F Aprovechamientos                                                                 | 50,000.00    | 50,000.00    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                  | 3,289,339.20 | 3,289,339.20 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 5,036,368.94 | 5,036,368.94 |  |
| A Aportaciones                                                                     | 5,036,368.94 | 5,036,368.94 |  |
| B Convenios                                                                        | 2.00         | 2.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| 4 Total, de Ingresos Proyectados                                                   | 8,682,776.92 | 8,682,776.92 |  |
| <b>Datos informativos</b>                                                          |              |              |  |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                                          |              |              |  |
| 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                                          |              |              |  |
| 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                           | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                             | 0.00         | 0.00         |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO III

| Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca  |              |              |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                         |              |              |  |
| (Pesos)                                                                            |              |              |  |
| Concepto                                                                           | 2024         | 2025         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                    | 3,536,201.93 | 3,901,453.58 |  |
| A Impuestos                                                                        | 75,820.00    | 182,942.67   |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                        | 1,250.00     | 1,125.00     |  |
| D Derechos                                                                         | 83,810.00    | 217,051.30   |  |
| E Productos                                                                        | 14,773.08    | 43,129.03    |  |
| F Aprovechamiento                                                                  | 0.00         | 0.00         |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                  | 3,341,574.42 | 3,438,647.30 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 18,974.43    | 18,556.00    |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                        | 0.00         | 0.28         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 5,227,391.38 | 5,672,788.46 |  |
| A Aportaciones                                                                     | 5,227,391.38 | 5,672,788.18 |  |
| B Convenios                                                                        | 0.00         | 0.28         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00         | 0.00         |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00         | 0.00         |  |
| 4 Total, de Resultados de Ingresos                                                 | 8,763,593.31 | 9,574,242.04 |  |
| <b>Datos Informativos</b>                                                          |              |              |  |

|                                                          |      |      |
|----------------------------------------------------------|------|------|
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                |      |      |
| 1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con                |      |      |
| 2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                   | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                                    | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|--------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                 |                          |                 | 8,682,776.92 |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                         |                          |                 | 357,068.78   |
| Impuestos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 89,000.00    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 59,000.00    |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 30,000.00    |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,250.00     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,250.00     |
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 164,350.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 69,500.00    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 94,850.00    |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 51,468.78    |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 51,468.78    |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00    |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 50,000.00    |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 8,325,708.14 |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,289,339.20 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,197,528.36 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 875,370.04   |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 33,562.39    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 26,374.21    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,215.82     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 27,065.60    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 110,624.44   |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 12,523.07    |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,075.27     |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,036,368.94 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,892,406.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,143,960.94 |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 2.00         |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00         |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO V

| CONCEPTO                                                                              | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 8,682,776.92 | 303,867.30 | 807,504.00 | 807,504.03 | 807,505.04 | 807,505.05 | 807,504.05 | 807,504.05 | 807,504.05 | 807,504.04 | 807,504.02 | 807,503.99 | 303,867.30 |
| Impuestos                                                                             | 89,000.00    | 7,416.66   | 7,416.67   | 7,416.67   | 7,416.67   | 7,416.67   | 7,416.67   | 7,416.67   | 7,416.67   | 7,416.67   | 7,416.66   | 7,416.66   | 7,416.66   |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 59,000.00    | 4,916.66   | 4,916.67   | 4,916.67   | 4,916.67   | 4,916.67   | 4,916.67   | 4,916.67   | 4,916.67   | 4,916.67   | 4,916.66   | 4,916.66   | 4,916.66   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 30,000.00    | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   | 2,500.00   |
| Contribuciones de mejoras                                                             | 2,250.00     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                            | 2,250.00     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     | 187.50     |
| Derechos                                                                              | 164,350.00   | 13,695.82  | 13,695.82  | 13,695.84  | 13,695.84  | 13,695.84  | 13,695.84  | 13,695.84  | 13,695.84  | 13,695.84  | 13,695.84  | 13,695.82  | 13,695.82  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 69,500.00    | 5,791.66   | 5,791.66   | 5,791.67   | 5,791.67   | 5,791.67   | 5,791.67   | 5,791.67   | 5,791.67   | 5,791.67   | 5,791.67   | 5,791.66   | 5,791.66   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 94,850.00    | 7,904.16   | 7,904.16   | 7,904.17   | 7,904.17   | 7,904.17   | 7,904.17   | 7,904.17   | 7,904.17   | 7,904.17   | 7,904.17   | 7,904.16   | 7,904.16   |
| Productos                                                                             | 51,468.78    | 4,289.06   | 4,289.06   | 4,289.06   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.06   | 4,289.06   | 4,289.06   |
| Productos                                                                             | 51,468.78    | 4,289.06   | 4,289.06   | 4,289.06   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.07   | 4,289.06   | 4,289.06   | 4,289.06   |
| Aprovechamientos                                                                      | 50,000.00    | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.66   | 4,166.66   |
| Aprovechamientos                                                                      | 50,000.00    | 4,166.66   | 4,166.66   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.67   | 4,166.66   | 4,166.66   |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                             | 8,325,708.14 | 274,111.60 | 777,748.29 | 777,748.29 | 777,749.29 | 777,749.30 | 777,748.30 | 777,748.30 | 777,748.30 | 777,748.29 | 777,748.29 | 777,748.29 | 274,111.60 |
| Participaciones*                                                                      | 3,289,339.20 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 | 274,111.60 |
| Aportaciones                                                                          | 5,036,366.94 | 0.00       | 503,636.69 | 503,636.69 | 503,636.69 | 503,636.70 | 503,636.70 | 503,636.70 | 503,636.70 | 503,636.69 | 503,636.69 | 503,636.69 | 0.00       |
| Convenios                                                                             | 2.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 1.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaíd Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 950

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. Tasa: Porcentaje que se aplicó a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| Estímulos Fiscales del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca. |                                       |                                      |                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------|
| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN                                                                 | CARACTERÍSTICAS                       | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS                                    |
| Impuesto Predial                                                                          | Bonificación por Anualidad anticipada | 10%                                  | Pago dentro de los dos primeros meses del año |

|                  |                                                      |     |                                           |
|------------------|------------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------|
| Impuesto Predial | Bonificación a Jubilados, pensionados y pensionistas | 50% | Los que la tesorería municipal establezca |
|------------------|------------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------|

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.                    |                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026                               | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | <b>38,000.00</b>            |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                         | 36,000.00                   |
| PREDIAL                                                                               | 36,000.00                   |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                         | 2,000.00                    |
| TRASLACIÓN DE DOMINIO                                                                 | 2,000.00                    |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                             | 3,000.00                    |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS                                          | 3,000.00                    |
| SANEAMIENTO                                                                           | 3,000.00                    |
| DERECHOS                                                                              | 156,500.00                  |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 14,500.00                   |
| MERCADOS                                                                              | 8,500.00                    |
| PANTEONES                                                                             | 1,000.00                    |
| RASTRO                                                                                | 5,000.00                    |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                  | 142,000.00                  |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                     | 10,000.00                   |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                         | 3,500.00                    |
| LICENCIAS Y PERMISOS                                                                  | 500.00                      |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS      | 30,000.00                   |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO                                                | 7,000.00                    |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                              | 91,000.00                   |
| PRODUCTOS                                                                             | 5,204.00                    |
| PRODUCTOS                                                                             | 5,204.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                     | 1,632.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                   | 1,020.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                    | 1,530.00                    |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                          | 1.00                        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                          | 1.00                        |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS                                  | 1,020.00                    |

|                                                                                                                               |                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 11,500.00            |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                              | 11,500.00            |
| MULTAS                                                                                                                        | 11,500.00            |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   | 25,878,931.08        |
| PARTICIPACIONES                                                                                                               | 5,862,579.20         |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                              | 4,178,937.27         |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                    | 1,132,570.06         |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                             | 136,622.93           |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                     | 89,641.52            |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                            | 1,000.00             |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                       | 54,787.17            |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                          | 228,188.96           |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                            | 27,857.28            |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                      | 9,297.86             |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                      | 3,676.15             |
| APORTACIONES                                                                                                                  | 20,016,349.88        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO    | 15,729,195.60        |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 4,287,154.28         |
| CONVENIOS                                                                                                                     | 2.00                 |
| PROGRAMAS FEDERALES                                                                                                           | 1.00                 |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                           | 1.00                 |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                  | <b>26,093,135.08</b> |

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la

ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |                      |
|-----------------------|----------------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN PESOS O UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA                |
| Suelo rústico         | 1 UMA                |

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 16.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 17.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 19.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 20.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 21.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

###### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 22.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 24.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 25.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos                                          | Cuota en Pesos o Uma |
|----------------------------------------------------|----------------------|
| Introducción de agua potable (Red de distribución) | 600.00               |

**Artículo 26.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

###### Sección Primera. Mercados

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de

servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 30.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 31.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Conceptos                                                 | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------|----------------------|--------------|
| Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>      | 500.00               | Anual        |
| Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>  | 300.00               | Anual        |
| Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 300.00               | Anual        |
| Vendedores ambulantes                                     | 50.00                | Por día      |

###### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|-------------------------|----------------------|--------------|
| Servicios de inhumación | 500.00               | Por evento   |

###### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 37.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                     | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de:                                     |                      |              |
| a) Ganado vacuno por cabeza                                  | 60.00                | Por evento   |
| b) Ganado porcino por cabeza                                 | 50.00                | Por evento   |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre  | 300.00               | Por evento   |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 180.00               | Anual        |
| IV. Introducción y compra - venta de ganado                  | 100.00               | Por evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 38.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 40.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 41.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| Periodicidad | Cuota en Pesos o Uma |
|--------------|----------------------|
| MENSUAL      | 50.00                |

**Artículo 42.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

## Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 45.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                   | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00                | Por evento   |
| II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores                                                                                                                           | 50.00                | Por evento   |
| III. Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones                                                                                                                      | 50.00                | Por evento   |

**Artículo 46.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 49.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                       | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|--------------------------------|----------------------|--------------|
| I. Permisos de:                |                      |              |
| a) Construcción m <sup>2</sup> | 20.00                | Por evento   |

**Artículo 50.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

## Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|-------------------------|----------------------|--------------|
| a) Comercial            |                      |              |
| 1. Tendajón             | 200.00               | Anual        |
| 2. Miscelánea           | 300.00               | Anual        |
| 3. Mini super           | 500.00               | Anual        |
| b) Servicios            |                      |              |
| 1. Pasajeras lañchas    | 1,000.00             | Anual        |
| 2. Pasajeras carros     | 500.00               | Anual        |
| 3. Servicio de internet | 1,000.0              | Anual        |

## Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                 | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|------------------------------------------|----------------------|--------------|
| I. Uso doméstico de agua potable         | 30.00                | Mensual      |
| II. Agua potable rezagos                 | 30.00                | Por evento   |
| III. Reconexión a la red de agua potable | 600.00               | Por evento   |

## Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------|----------------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00             | Por evento   |

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se realice.

TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOSCAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS

## Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS

## Sección Única. Multas

Artículo 62. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

| Concepto                               | Cuota en Pesos o uma | Periodicidad |
|----------------------------------------|----------------------|--------------|
| I. Grafiti en bienes del municipio     | 500.00               | Por evento   |
| II. Orinar y defecar en la vía pública | 1,000.00             | Por evento   |
| III. Tirar basura en la vía pública    | 500.00               | Por evento   |

Artículo 63. El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas de lanchas chalupas y vehículos:

| Concepto                                                                                                                                      | Cuota en Pesos o Uma | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|
| I. Queda prohibido a los operadores la transportación de animales exóticos y originarios del municipio para su comercialización.              | 3,000.00             | Por evento   |
| II. Queda prohibido a los operadores la carga y descarga en lugares no autorizados por el municipio.                                          | 300.00               | Por evento   |
| III. Queda prohibido a los operadores el arrojamiento de aceite gasolina y algún otro químico al agua.                                        | 4,500.00             | Por evento   |
| IV. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad, así como utilizar o manejar, en lugar público. | 300.00               | Por evento   |
| V. Manejar vehículos sin licencia                                                                                                             | 500.00               | Por evento   |
| VI. Manejar en estado de ebriedad los conductores del servicio público de autotransporte de carga y/o pasajeros                               | 500.00               | Por evento   |

## TÍTULO OCTAVO

## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos del I.S.R. sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

## Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos del Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

## Sección Primera.

## Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 75. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

## Sección Primera. Programas Federales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

## Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2026 del Municipio de San José Independencia Distrito de Tuxtepec, Estado de Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrará en vigor el día primero de enero de 2026, previa su publicación en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ INDEPENDENCIA, DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

## Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                            | Estrategias                                                                                                                                                                                       | Metas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                           | Brindar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la ayuda y asistencia para tener una buena orientación que les permita entender los tiempos para cumplir con las obligaciones fiscales. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                                                                                                                                                                                                           | Impulsar la capacitación de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de que se brinde un servicio eficiente a la ciudadanía.                                                | Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal                                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                                                                                                                                           | Fortalecer, recaudar y hacer crecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos municipales.                                                                    | Consolidar los sistemas de control, a través de la integración de base de datos que permitan llevar el manejo de fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

## Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |               |               |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |               |  |
| Pesos (Cifras Nominales)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |               |               |  |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2026          | 2027          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 6,076,783.20  | 6,198,318.86  |  |
| A Impuestos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 38,000.00     | 38,760.00     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 3,000.00      | 3,060.00      |  |
| D Derechos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 156,500.00    | 159,630.00    |  |
| E Productos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 5,204.00      | 5,308.08      |  |
| F Aprovechamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 11,500.00     | 11,730.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 5,862,579.20  | 5,979,830.78  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 20,016,351.88 | 20,416,678.88 |  |
| A Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 20,016,349.88 | 20,416,676.88 |  |
| B Convenios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 2.00          | 2.00          |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 0.00          | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.00          | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0.00          | 0.00          |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 26,093,135.08 | 26,614,997.74 |  |
| Datos informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |               |               |  |

## Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.                                 |               |               |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|--|
| Resultados de Ingresos - LDF                                                                       |               |               |  |
| Pesos                                                                                              |               |               |  |
| Concepto                                                                                           | 2024          | 2025          |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 4,791,439.00  | 5,904,075.98  |  |
| A Impuestos                                                                                        | 62,500.00     | 34,585.00     |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| D Derechos                                                                                         | 8,510.00      | 117,742.71    |  |
| E Productos                                                                                        | 5,050.00      | 5,101.00      |  |
| F Aprovechamientos                                                                                 | 14,300.00     | 0.00          |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00          | 0.00          |  |
| H Participaciones                                                                                  | 4,701,079.00  | 5,746,647.27  |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| J Transferencias                                                                                   | 0.00          | 0.00          |  |
| K Convenios                                                                                        | 0.00          | 0.00          |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 15,292,531.35 | 19,623,874.43 |  |
| A Aportaciones                                                                                     | 15,292,527.35 | 19,623,872.43 |  |
| B Convenios                                                                                        | 4.00          | 2.00          |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00          | 0.00          |  |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 20,083,970.35 | 25,527,950.41 |  |
| Datos informativos                                                                                 | 0.00          | 0.00          |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                              | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO   | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                           |                          |                   | 26,093,135.08             |
| IMPUESTOS                                                                             |                          |                   | 38,000.00                 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO                                                         |                          |                   | 36,000.00                 |
| PREDIAL                                                                               |                          |                   | 36,000.00                 |
| PREDIAL URBANOS                                                                       | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 28,000.00                 |
| PREDIAL REZAGOS                                                                       | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 8,000.00                  |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES                         |                          |                   | 2,000.00                  |
| TRASLACION DE DOMINIO                                                                 |                          |                   | 2,000.00                  |
| TRASLACION DE DOMINIO                                                                 | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                             |                          |                   | 3,000.00                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS                                          |                          |                   | 3,000.00                  |
| SANEAMIENTO                                                                           |                          |                   | 3,000.00                  |
| INTRODUCCION DE AGUA POTABLE.                                                         | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 3,000.00                  |
| DERECHOS                                                                              |                          |                   | 156,500.00                |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO |                          |                   | 14,500.00                 |
| MERCADOS                                                                              |                          |                   | 8,500.00                  |
| PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS                                                 | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 4,000.00                  |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS                                             | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00                  |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS                                        | RECURSOS FISCALES        | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00                  |

|                                                                                                                                                                          |                   |                   |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|------------|
| VENDEDORES AMBULANTES ESPORADICOS                                                                                                                                        | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,500.00   |
| PANTEONES                                                                                                                                                                |                   |                   | 1,000.00   |
| INHUMACION                                                                                                                                                               | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00   |
| RASTRO                                                                                                                                                                   |                   |                   | 5,000.00   |
| MATANZA DE GANADO VACUNO POR CABEZA                                                                                                                                      | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00   |
| MATANZA DE GANADO PORCINO POR CABEZA                                                                                                                                     | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00   |
| REGISTRO DE FIERROS, MARCAS, ARETES Y SEÑALES DE SANGRE                                                                                                                  | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00   |
| OTROS CONCEPTOS DE RASTRO                                                                                                                                                | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00   |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS                                                                                                                                     |                   |                   | 142,000.00 |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                                                                                                        |                   |                   | 10,000.00  |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                                                                                                        | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 10,000.00  |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                                                                                                            |                   |                   | 3,500.00   |
| EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00   |
| CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES                                                                                                             | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00   |
| OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES                                                                                                         | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00     |
| LICENCIAS Y PERMISOS                                                                                                                                                     |                   |                   | 500.00     |
| PERMISOS DE CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION                                                                                                                                | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00     |
| AMPLIACION DE INMUEBLES                                                                                                                                                  |                   |                   |            |
| LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS                                                                                         |                   |                   | 30,000.00  |
| LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL                                                                                                                                          | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 25,000.00  |
| LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS                                                                                                                                          | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00   |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO                                                                                                                                   |                   |                   | 7,000.00   |
| USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE                                                                                                                                            | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,000.00   |
| AGUA POTABLE REZAGOS                                                                                                                                                     | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00   |
| RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE                                                                                                                                      | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00   |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR                                                                                                                 |                   |                   | 91,000.00  |
| INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA                                                                                                                    | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 51,000.00  |
| CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR                                                                                                                        | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 40,000.00  |
| PRODUCTOS                                                                                                                                                                |                   |                   | 5,204.00   |
| PRODUCTOS                                                                                                                                                                |                   |                   | 5,204.00   |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28                                                                                                                                        |                   |                   | 1,632.00   |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES                                                                                                                                | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,632.00   |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III                                                                                                                                      |                   |                   | 1,020.00   |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES                                                                                                                              | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,020.00   |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV                                                                                                                                       |                   |                   | 1,530.00   |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES                                                                                                                               | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,530.00   |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                                                                                                             |                   |                   | 1.00       |

# 22 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE ENERO DEL AÑO 2026

|                                                                                                                             |                    |                   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|---------------|
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES                                                                                | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| CHEQUES                                                                                                                     |                    |                   |               |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                                                                |                    |                   | 1.00          |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES                                                                                | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1.00          |
| CHEQUES                                                                                                                     |                    |                   |               |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS                                                                        |                    |                   | 1,020.00      |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS                                                                        | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 1,020.00      |
| CHEQUES                                                                                                                     |                    |                   |               |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            |                    |                   | 11,500.00     |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                            |                    |                   | 11,500.00     |
| MULTAS                                                                                                                      |                    |                   | 11,500.00     |
| MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO                                                                | RECURSOS FISCALES  | INGRESO CORRIENTE | 11,500.00     |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES |                    |                   | 25,878,931.08 |
| PARTICIPACIONES                                                                                                             |                    |                   | 5,862,579.20  |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                            |                    |                   | 4,178,937.27  |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES                                                                                            | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,178,937.27  |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                  |                    |                   | 1,132,570.06  |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL                                                                                                  | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,132,570.06  |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES                                                                                           |                    |                   | 136,622.93    |
| FONDO DE COMPENSACIONES                                                                                                     | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 136,622.93    |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL                                                                   |                    |                   | 89,641.52     |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL                                                      | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 89,641.52     |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                          |                    |                   | 1,000.00      |
| ISR SOBRE SALARIOS                                                                                                          | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00      |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES                                                                                     |                    |                   | 54,787.17     |
| FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)                                                             | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 54,787.17     |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                        |                    |                   | 228,188.96    |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION                                                                                        | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 228,188.96    |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                          |                    |                   | 27,857.28     |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                                          | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 27,857.28     |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS                                                                    |                    |                   | 9,297.86      |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)                                                      | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 9,297.86      |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                    |                    |                   | 3,676.15      |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126                                                                                    | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 3,676.15      |
| APORTACIONES                                                                                                                |                    |                   | 20,016,349.88 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO  |                    |                   | 15,729,195.60 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES                                       | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 15,729,195.60 |

|                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |                   |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|--------------|
| TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO (FAISMUN)                                                                                                                                                                                                       |                    |                   |              |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MEXICO                                                                                                                        |                    |                   | 4,287,154.28 |
| FORTAMUNDF                                                                                                                                                                                                                                           | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 4,287,154.28 |
| CONVENIOS                                                                                                                                                                                                                                            |                    |                   | 2.00         |
| PROGRAMAS FEDERALES                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                   | 1.00         |
| PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN EMERGENCIA SOCIAL O NATURAL                                                                                                                                                                            | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                                                                                                                                                  |                    |                   | 1.00         |
| OTROS PROGRAMAS ESTATALES                                                                                                                                                                                                                            | RECURSOS ESTATALES | INGRESO CORRIENTE | 1.00         |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José Independencia, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                    |                   |              |

## Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO                                  | Año             | Enero          | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      |
|-------------------------------------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Total                                     | \$26,093,135.08 | \$2,165,800.91 | \$2,165,950.91 | \$2,172,050.91 | \$2,177,050.91 | \$2,177,052.91 | \$2,177,050.91 | \$2,171,950.91 | \$2,177,070.91 | \$2,178,061.91 | \$2,177,051.91 | \$2,177,050.91 | 2,178,001.07   |
| IMPUESTOS                                 | \$38,000.00     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.67     | \$3,166.63     |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                 | \$3,000.00      | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       | \$250.00       |
| DERECHOS                                  | \$156,500.00    | \$4,414.98     | \$5,564.98     | \$10,664.98    | \$15,664.98    | \$15,664.98    | \$15,664.98    | \$10,564.98    | \$15,684.98    | \$16,664.98    | \$15,664.98    | \$15,664.98    | \$14,615.22    |
| PRODUCTOS                                 | \$5,204.00      | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       | \$433.50       |
| APROVECHAMIENTOS                          | \$11,500.00     | \$958.33       | \$958.33       | \$958.33       | \$958.33       | \$958.33       | \$958.33       | \$958.33       | \$958.33       | \$958.33       | \$958.33       | \$958.33       | \$958.37       |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES,             |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| PRESTACION DE SERVICIOS Y                 | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| OTROS INGRESOS                            |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| PARTICIPACIONES,                          |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| APORTACIONES, CONVENIOS,                  |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA                |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| COLABORACION FISCAL Y                     | \$25,878,931.08 | \$2,156,577.43 | \$2,156,577.43 | \$2,156,577.43 | \$2,156,577.43 | \$2,156,578.43 | \$2,156,577.43 | \$2,156,577.43 | \$2,156,577.43 | \$2,156,577.43 | \$2,156,578.43 | \$2,156,577.43 | \$2,156,577.35 |
| FONDOS DISTINTOS DE                       |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| APORTACIONES                              |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| TRANSFERENCIAS,                           |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y                 |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y               | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$50.00        | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| JUBILACIONES                              |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| INGRESOS DERIVADOS DE                     |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |
| FINANCIAMIENTOS                           | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jose Independencia, Distrito Tuxtepec, para el ejercicio 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 16 de Diciembre de 2025.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de Enero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
**SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO**  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.